



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA **Resolución N° 52**

MENDOZA, 23 DE JUNIO DE 2020

Vista la presentación realizada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Educación respecto a la reapertura de sus sedes para atención administrativa en Expediente EX-2020-02686104-GDEMZA-MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 6° del Decreto Acuerdo N° 700/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a disponer nuevos protocolos para actividades vinculadas con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud Desarrollo Social y Deportes;

Que en el artículo 7° de la citada norma se autoriza a los Ministros del Poder Ejecutivo en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley N° 9206, a adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para reanudar aquellas tareas y funciones que estuvieran suspendidas a la fecha de publicación del presente Decreto."

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, dispone por un lado una medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria" del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo." (art. 2°); y por otro lado, mantiene la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios citados;

Que el artículo 3° de la norma citada, en su parte pertinente dispone que: "A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2° del mismo, los siguientes lugares: ... Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...";

Que en el artículo 5° se establecen las "Reglas de conducta generales" siendo éstas que "...las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.";

Que en relación a las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, sólo



podrán realizarse "en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad." (art. 6º);

Que la entidad peticionante ha presentado un protocolo de apertura que recepta las medidas mencionadas, las que deberán ser complementadas por lo dispuesto en el Decreto Acuerdo 613/20,

Por ello,

EL

MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese el "protocolo de seguridad y salud laboral emergencia Covid 19" presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Educación, en Expediente EX-2020-02686104-GDEMZA-MGTYJ, el que deberá ser complementado por las disposiciones contenidas como Anexo en el Decreto Acuerdo 613/20, en su parte pertinente.

Artículo 2º - La presente resolución será refrendada por el señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia y la señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

FAR. ANA MARIA NADAL

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
24/06/2020	31134